



1. QUÉ ES Y PARA QUÉ SE EJECUTA UN POZO O SONDEO.

Los pozos o sondeos son obras de ingeniería consistentes en la ejecución de una perforación a través del subsuelo, que se realiza para diferentes fines como son, entre otros, los siguientes:

- Alumbramiento de aguas con vistas a su aprovechamiento.
- Explotación de recursos geotérmicos (en general, calefacción o producción de energía eléctrica).
- Inyección profunda (residuos líquidos, recursos a almacenar...).
- Conexiones a tierra de instalaciones eléctricas.
- Investigación y explotación de recursos mineros.
- Estudios geotécnicos.
- Consolidación y mejora del terreno.
- Monitorización cuantitativa (piezómetros) o cualitativa de masas de agua subterránea.
- Recarga de acuíferos.

2. INTERVENCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA EJECUCIÓN DE UN POZO O SONDEO.

2.1 AUTORIDAD URBANÍSTICA (ADMINISTRACIÓN LOCAL).

La ejecución de un sondeo requiere licencia urbanística, según regulan las disposiciones normativas de aplicación:

- artículo 213 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.
- artículo 165 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.
- artículo 226 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Con carácter general, para obtener la licencia urbanística se requieren, al menos, los siguientes documentos:

- Proyecto básico suscrito por técnico facultativo competente.
- Estudio básico de seguridad y salud (RD 1627/1997), elaborado por técnico competente designado por el promotor.

2.2 AUTORIDAD MINERA (ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA).

El Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera establece las reglas generales mínimas de seguridad a que se sujetarán las explotaciones de minas, canteras, salinas marítimas, *aguas subterráneas*, recursos geotérmicos, depósitos subterráneos naturales o artificiales, *sondeos*, excavaciones a cielo abierto o subterráneas, siempre que en cualquiera de los trabajos citados se requiera la aplicación de técnica minera o el uso de explosivos, así como los establecimientos de beneficio de recursos geológicos en general, en los que se apliquen técnicas mineras.



A este respecto, según el artículo 109 del citado Reglamento: Los sondeos terrestres y marítimos, las calicatas, los pocillos, los trabajos geofísicos, los reconocimientos de labores antiguas u otros de prospección precisarán de un proyecto aprobado, se realizarán bajo las órdenes de un director facultativo y atenderán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

A la autoridad minera le corresponde la autorización y control de dichos sondeos o pozos.

2.3 ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA - CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR.

Además de las autorizaciones o licencias otorgadas por la Autoridad urbanística y la Autoridad minera, será competencia de esta Confederación Hidrográfica del Júcar lo siguiente:

2.3.1 AUTORIZACIÓN DE OBRAS EN EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), la ejecución de un sondeo en zona de policía de cauce público (franja de 100 metros a cada lado del cauce), requiere de la AUTORIZACIÓN del Organismo de cuenca correspondiente. Análogamente, en caso de que el sondeo se ubique sobre una masa de agua subterránea en mal estado cuantitativo.

2.3.2 USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS POR DISPOSICIÓN LEGAL (art. 54 TRLA)

Cuando se efectúa la **COMUNICACIÓN PREVIA** de la intención de aprovechar aguas subterráneas al amparo del **artículo 54.2 del TRLA** y se solicita por tanto la inscripción de dicho aprovechamiento en el Registro de Aguas, este Organismo de cuenca verifica que se cumplan las condiciones del precepto, entre ellas: solicitud formalmente correcta, comprobación de la titularidad de la parcela, volumen anual inferior a 7.000 m³; asimismo, si el volumen anual es superior a 3.000 m³, se valora la justificación de las necesidades hídricas aportada.

2.3.3 USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS (art. 59 TRLA)

Cuando se solicita una **CONCESIÓN artículo 59 del TRLA** –que puede incorporar las obras de perforación o sondeo dentro del proyecto preceptivo, o provenir de un aprovechamiento del art. 54.2 TRLA que se pretenda ampliar– este Organismo de cuenca verifica que se cumplan las condiciones del precepto.

NOTA:

Dispone de todos los modelos de solicitud e información detallada de cada caso para tramitar expedientes con esta Confederación Hidrográfica del Júcar en el siguiente enlace: <https://www.chj.es/es-es/ciudadano/modelossolicitud/Paginas/modelos-y-hojas-informativas.aspx>